



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	686793333002-2018-00179-00
Medio de control	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante	TERESA DE JESÚS GÓMEZ TORRES No registra correo electrónico
Demandado	MUNICIPIO DE SAN GIL notificacionesjudiciales@sangil.gov.co juridica@sangil.gov.co SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SAN GIL transito@sangil.gov.co
Ministerio Público	MARIA ALEXANDRA TORRES YARURO matorres@procuraduria.gov.co
Procurador provincial - preventiva	EDGAR EDUARDO BALCARCEL REMOLINA ngonzalez@procuraduria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Asunto	AUTO MEJOR PROVEER

Se encuentra al despacho el presente asunto para proferir sentencia, sin embargo se observa que con providencia del 30 de enero de 2020 se requirió a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE SANTANDER - CAS, para que presentará un INFORME TÉCNICO consistente en “establecer los grados de decibeles que se producen en la carrera 19 con calle 19 y 20 del Municipio de San Gil, con el objeto de determinar la existencia y/o el grado de contaminación auditiva en la aludida zona”, sin que a la fecha la entidad haya dado respuesta.

Por otra parte, se observa que mediante oficio No. 2183 del 13 de octubre del presente año, el señor PROCURADOR PROVINCIAL DE SAN GIL pone en conocimiento del juzgado las conclusiones a las que llegó la autoridad ambiental regional en el informe técnico de fecha 22 de septiembre de 2020 que allegó a ese ente de control, manifestando que anexa a dicho escrito, sin embargo revisado el correo electrónico, el corrobora determina que dicho informe técnico no se adjuntó.



Por lo anterior y en aras de proferir una decisión de fondo ajustada a derecho, se requerirá al señor PROCURADOR PROVINCIAL DE SAN GIL- EDGAR EDUARDO BALCARCEL REMOLINA al correo electrónico ngonzalez@procuraduria.gov.co, para que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su recibo, se sirva aportar el INFORME TÉCNICO realizado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE SANTANDER – CAS sobre los grados de decibeles que se producen en la carrera 19 con calle 19 y 20 del Municipio de San Gil que hace parte de la Preventiva 2019-1191347 que se adelanta en ese despacho. En los mismos términos se ordenará oficiar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE SANTANDER – CAS.

En consecuencia este Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al PROCURADOR PROVINCIAL DE SAN GIL- EDGAR EDUARDO BALCARCEL REMOLINA al correo electrónico ngonzalez@procuraduria.gov.co, para que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su recibo, se sirva aportar el INFORME TÉCNICO realizado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE SANTANDER – CAS sobre los grados de decibeles que se producen en la carrera 19 con calle 19 y 20 del Municipio de San Gil que hace parte de la Preventiva 2019-1191347 que se adelanta en ese despacho.

SEGUNDO: OFICIAR a CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE SANTANDER – CAS para que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su recibo, se sirva aportar el INFORME TÉCNICO realizado esa entidad sobre los grados de decibeles que se producen en la carrera 19 con calle 19 y 20 del Municipio de San Gil que hace parte de la Preventiva 2019-1191347 que se adelanta en ese despacho.

TERCERO: Por Secretaría LIBRAR dicho oficio por el medio más expedito, para efectos de mayor ilustración de lo que se requiere ADJUNTAR copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO SAN GIL

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contencioso Administrativa de Santander*



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54791acad2c47921b3d5b482a7e4eb6ab9d36b626099224836ee587caff27e70

Documento generado en 10/12/2020 03:30:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	686793333002-2018-00282-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	FEMNA ISABEL SAAVEDRA REYES notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
Ministerio Público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO matorres@procuraduria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Providencia	ADMITE DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

I. CONSIDERACIONES

De la revisión integral del expediente, el Despacho observa en el documento cargado PDF No. 05, que el apoderado demandante solicita el desistimiento de la totalidad de las pretensiones, coadyuvado por la apoderada de la parte demandada; Si bien es cierto la Ley 1437 de 2011 no contempla esta posibilidad, es del caso dar aplicación al Art. 314 del C.G.P. por remisión expresa del Art. 306 del C.P.A.C.A.

Con base en lo anterior, se procederá a admitir el desistimiento solicitado. En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA por las razones anteriormente expuestas de conformidad con el Art. 314 del C.G.P., por remisión expresa del art. 306 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y las respectivas constancias en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO SAN GIL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



AUTO INTERLOCUTORIO

Código de verificación:

9d5c5a566662f0b958a9c6ff9e670894ec6f0e8215df7f523cce072f8c397138

Documento generado en 10/12/2020 04:01:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	686793333002-2019-00189-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ESPERANZA BAYONA SÁNCHEZ notificacionesbucaramanga@giraldobogados.com.co
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
Ministerio Público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO matorres@procuraduria.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Providencia	ADMITE DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

I. CONSIDERACIONES

De la revisión integral del expediente, el Despacho observa en el documento cargado PDF No. 07, que el apoderado demandante solicita el desistimiento de la totalidad de las pretensiones, coadyuvado por la apoderada de la parte demandada; Si bien es cierto la Ley 1437 de 2011 no contempla esta posibilidad, es del caso dar aplicación al Art. 314 del C.G.P. por remisión expresa del Art. 306 del C.P.A.C.A.

Con base en lo anterior, se procederá a admitir el desistimiento solicitado. En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA por las razones anteriormente expuestas de conformidad con el Art. 314 del C.G.P., por remisión expresa del art. 306 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y las respectivas constancias en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO SAN GIL



AUTO INTERLOCUTORIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a956ab5c59a927a3f4c794fd80dbc995748719726b616cf95139a2289e1811f

Documento generado en 10/12/2020 04:01:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	686793333002-2020-00040-00
Medio de control	NULIDAD ELECTORAL
Demandante	MARIA ALEXANDRA TORRES YARURO en calidad de PROCURADORA 215 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE SAN GIL matorres@procuraduria.gov.co
Demandado	MUNICIPIO DE CONTRATACIÓN alcaldia@contratacion-santander.gov.co ; CONCEJO MUNICIPAL DE CONTRATACIÓN concejomunicipal_contratacion@hotmail.com DALLANA CATHERINE MURCIA HERNÁNDEZ dayis1001@hotmail.com serranogconsultores@gmail.com
Ministerio Público	EDDY ALEXANDRA VILLAMIZAR SCHILLER eavillamizar@procuraduria.gov.co
Coadyuvante	LUZ YANILCE RUEDA RODRIGUEZ lyrabogados@outlook.com JUAN SEBASTIÁN MANOSALVA GONZÁLEZ sebasmanosalva10@gmail.com JAVIER ROJAS ORTEGA javierojas36@hotmail.com
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Asunto	DECRETA PRUEBAS DE OFICIO

Luego de un estudio integral al expediente el Despacho haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 213 del C.P.A.C.A., y atendiendo lo expuesto por un coadyuvante en escrito presentado al despacho, decretará la siguiente prueba de oficio, al encontrarla pertinente y necesaria para resolver la novedad registrada.

Requerir a la Secretaría de este Despacho, para que de manera inmediata certifique:

- Si con posterioridad al día 23 de noviembre de 2020, fecha en la cual se notificó la sentencia de primera instancia proferida el día 20 de noviembre de 2020, la Dr. MARIA ALEXANDRA TORRES YARURO en calidad de PROCURADORA 215 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE SAN GIL, quien funge como parte demandante, allegó algún correo electrónico con destino al presente proceso. En caso afirmativo, informar el contenido del correo electrónico.
- Especificar de manera clara y precisa, si la Dr. MARIA ALEXANDRA TORRES YARURO en calidad de PROCURADORA 215 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE SAN GIL, quien funge como parte demandante, el día 26 de noviembre de 2020, allegó con destino al presente proceso correo



electrónico, cuyo contenido corresponda al recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 20 de noviembre de 2020, notificada el 23 de noviembre de 2020.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO las siguientes pruebas documentales teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva y conforme a las facultades otorgadas por el artículo 213 del C.G.P.

Requerir a la Secretaría de este Despacho, para que de manera inmediata certifique:

- Si con posterioridad al día 23 de noviembre de 2020, fecha en la cual se notificó la sentencia de primera instancia proferida el día 20 de noviembre de 2020, la Dr. MARIA ALEXANDRA TORRES YARURO en calidad de PROCURADORA 215 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE SAN GIL, quien funge como parte demandante, allegó algún correo electrónico con destino al presente proceso. En caso afirmativo, informar el contenido del correo electrónico.
- Especificar de manera clara y precisa, si la Dr. MARIA ALEXANDRA TORRES YARURO en calidad de PROCURADORA 215 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE SAN GIL, quien funge como parte demandante, el día 26 de noviembre de 2020, allegó con destino al presente proceso correo electrónico, cuyo contenido corresponda al recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 20 de noviembre de 2020, notificada el 23 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Por Secretaría **SURTIR** el trámite correspondiente.

CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO SAN GIL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

25afc4d48084fed4b6c13ac5aa001bab5738f43803281a802945c933f1da5a76

Documento generado en 10/12/2020 03:30:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**